

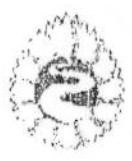
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL AMAZONAS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 00050 2008

(10 SEP. 2008)

*Acordado Consejo Depto. P.C.
17-02-08
GP*



Por medio del cual se conforma el
**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DEL AMAZONAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que confieren la constitución política de 1991 en los artículos 70, 71, y 72, la ley 397 de 1997 General de la Cultura.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 de la Ley 397, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 la cual determina en los literales b) y c) del mismo artículo "Créanse los consejos Departamentales de patrimonio cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental."

El párrafo 1° del citado artículo, determina:
"La composición de los consejos Departamentales y distritales de patrimonio Cultural será definida por las autoridades Departamentales.

Que teniendo en cuenta que el Consejo Departamental de patrimonio Cultural será órgano encargado de asesorar al consejo Nacional de Patrimonio cultural en cuanto a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y manejo del Patrimonio Cultural Departamental.

Que por lo anteriormente expuesto,

El Gobernador



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL AMAZONAS



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETA

00050

ARTICULO PRIMERO: Conformar el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL AMAZONAS**; como instancia de amplia participación, representación, concertación de los municipios y corregimientos con sus respectivas jurisdicciones indígenas ante el gobierno Departamental, con la finalidad de asesorar el diseño, formulación, definición y cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con el patrimonio cultural.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que todas las instituciones públicas en el radio de acción departamental presten el decidido curso para el adecuado cumplimiento de las funciones de dicho consejo.

ARTICULO TERCERO: EL Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para el diseño, formulación y definición de las acciones a nivel departamental dando cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del manejo del patrimonio cultural.
2. Articular los procesos municipales y corregimentales en lo concerniente a las actividades relacionadas con el fomento, la promoción, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural y propio del departamento, estimulando la organización y el fortalecimiento del sector.
3. Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas apoyando los procesos que impulsen el desarrollo de sus tradiciones, usos y costumbres.
4. Sugerir al gobierno departamental las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural existente en el departamento y el estímulo y el fomento a la cultura.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Consejo Departamental de patrimonio Cultural:

1. Participar en órganos de planeación y decisión presentando propuestas para la formulación o ajuste de los planes desarrollo municipal y departamental vinculando la dimensión cultural.



116
3

2. Apoyar y asesorar al ~~gubernador~~ en el diseño de las políticas de patrimonio cultural en el departamento teniendo en cuenta su inclusión dentro de las políticas nacionales.
3. Hacer veeduría y asesorar en la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo cultural del departamento y por ende los proyectos y programas que se ejecuten en los municipios y corregimientos.
4. Actuar como veedor de los recursos asignados e inversión al sector cultural, tanto municipales como departamental.
5. Establecer y/o ajustar su propio reglamento y elaborar un plan de acción anual para el departamento.
6. Participar en las mesas de trabajo que implemente el Concejo Nacional de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura en aras de la socialización e inclusión de propuestas Departamentales de cultura al Plan Nacional de Cultura.

ARTICULO QUINTO: El Concejo Departamental de Patrimonio Cultural del Amazonas estará conformado con los siguientes miembros.

- a) El Gobernador o su Delegado
- b) El Director del Departamento Administrativo de fomento eco-turístico D.A.F.E. o su delegado.
- c) El Director Departamento Administrativo de planeación D.A.P. o su delegado.
- d) Director de Corpo Amazonía o su Delegado
- e) Decano de la Universidad Nacional de Colombia Sede Amazonia o su delegado.
- f) Presidente de la Sociedad colombiana de Arquitectos Regional Amazonas
- g) Coordinadora del Área Cultural del Banco de la República.
- h) Secretario de Educación Cultural y Deporte Municipio de Leticia
- i) Coordinador de cultura y turismo del municipio de Puerto Nariño.
- j) Coordinador de cultura Departamental.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Departamental de Patrimonio cultural, deberá reunirse ordinariamente cada tres meses y/o cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de los miembros.

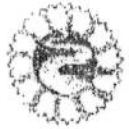
ARTICULO SEPTIMO: La elección de los representantes de la sociedad civil elegidos al interior de su organización y convocados por la secretaría técnica, tendrá un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaria Técnica del Consejo de patrimonio Cultura será asumida por el Director del Departamento Administrativo de Fomento Eco-Turístico D.A.F.E.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL AMAZONAS

00050



117
4


DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

¡COMUNIQUESE Y CUMPLASE!

Dado en Leticia, Capital del Departamento del Amazonas a los

17 0 SEP. 2008


FELIX FRANCISCO ACOSTA SOTO
Gobernador del Departamento del Amazonas



¡Un Gobierno
Con Proyección Humana!